



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4444/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

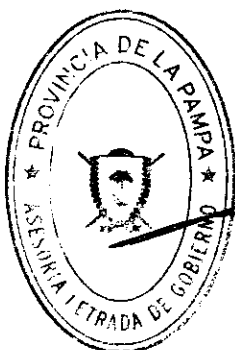
EXTRACTO: S/ANTE-PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 1174/13
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

DICTAMEN ALG N° 282/18 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante este Órgano Asesor a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto -glosado a fs. 30/32- por el que se pretende reemplazar íntegramente al vigente Decreto N° 1174/13 – modificado por Decreto N° 2105/16-.

Al respecto, es preciso señalar que mediante la Ley N° 2032 se incorporó como segundo párrafo del artículo 46 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256 -Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía de la Provincia de La Pampa-, el siguiente texto: *"Asimismo [el Poder Ejecutivo] también podrá establecer excepciones, afectando personal policial subalterno en situación de retiro apto en condiciones psicofísicas, para la implementación de programas específicos de seguridad, vigilancia y/o capacitación técnica del personal en actividad, conforme se determine reglamentariamente. La afectación precedente no habilitará la cobertura de cargo presupuestario alguno y los servicios no serán computables como Servicio Activo. Por la participación en los programas citados se otorgará una compensación uniforme no remunerativa determinada por el Poder Ejecutivo y no se le efectuará descuento alguno en su haber de retiro.- El monto que resulte por ésta excepción, se imputará a la Partida de Transferencias; y será ejecutable hasta el importe que tenga factibilidad financiera otorgada por la Subsecretaría de Hacienda a los efectos de ésta Ley, y en forma previa a la formalización de cada programa"*.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4444/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ANTE-PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 1174/13
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

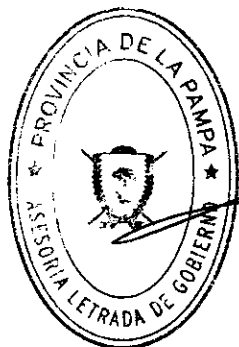
DICTAMEN ALG N° 282/18 .-

En ese marco, se dictó el Decreto N° 1174/13 reglamentando dicha normativa que, como primera medida, regula la forma de efectuar la convocatoria a personal subalterno en situación de retiro voluntario a fin de ser afectado a ejecutar las funciones conforme el contenido del programa que se apruebe (conf. art. 2°).

Además, establece los requisitos que deben reunir los postulantes, entre ellos, la *"Certificación de aptitud psicofísica para el desempeño de las tareas previstas en la Ley N° 2032, otorgada por el servicio de Sanidad Policial..."*, y que una vez reunidos los mismos una Junta Examinadora evaluará y dictaminará sobre la conveniencia de su incorporación al programa (conf. arts. 3° y 4°).

En lo que aquí interesa, en su actual redacción, dada por el Decreto N° 2105/16 (conf. art. 1°), el artículo 8° del Decreto N° 1174/13 dispone que *"La carga horaria de tareas de personal convocado no será inferior a 48 horas semanales, debiendo ser adecuado según las necesidades del servicio, en el destino asignado. El mismo percibirá una compensación mensual no remunerativa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000)."*

Asimismo, el artículo 3° del Decreto N° 2105/16 prescribe que *"La compensación mensual no remunerativa señalada en el Artículo 1° será reajustada en forma automática, conforme las pautas salariales que se establezcan para el personal de la Administración Pública Provincial."*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4444/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ANTE-PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 1174/13
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

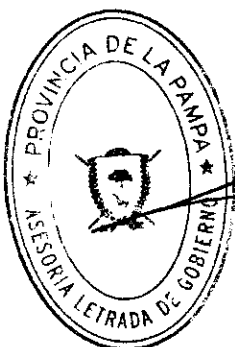
DICTAMEN ALG N° 282/18

A su vez, el artículo 10 del Decreto N° 1174/13, sustituido por Decreto N° 2105/16, consigna expresamente que *“Para prestar servicio el personal convocado deberá tener hasta sesenta y cinco (65) años de edad. El cese de prestación del servicio del personal convocado, será dispuesto por el jefe de Policía a instancias del superior inmediato con opinión fundada.-”*.

Ahora bien, tras compulsar el proyecto de decreto bajo consideración, se advierte que las reformas que impulsa respecto al vigente Decreto N° 1174/13 refieren a la carga horaria del personal, al monto de la compensación mensual no remunerativa y su reajuste, como así también al límite de edad prescripto actualmente para la prestación del servicio.

De este modo, teniendo en cuenta que tales cuestiones se encuentran reguladas específicamente en los artículos 8° y 10 del Decreto N° 1174/13, este Organismo considera desacertado que se pretenda reemplazar íntegramente dicho cuerpo normativo toda vez que bastaría con que se sustituyan los preceptos individualizados.

Concretamente, en el artículo 8° del acto administrativo proyectado se consigna que la carga horaria del personal *“...no podrá ser superior a cuarenta y ocho (48) horas semanales...”*, como así que el monto que percibirá el mismo como compensación mensual no remunerativa será de *“...Pesos catorce mil quinientos setenta y cinco...”*, suma





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4444/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ANTE-PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 1174/13
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

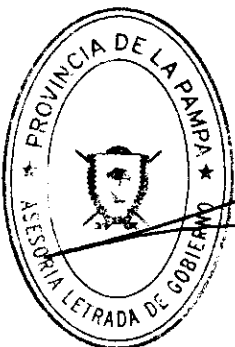
DICTAMEN ALG N° 282/18 .-

que –según también refiere- “...será reajustada conforme las pautas salariales del personal de la administración pública provincial.” (art. 8°).

Por su parte, en el artículo 10 del impulsado decreto se elimina el requisito consistente en que el personal convocado “...deberá tener hasta sesenta y cinco (65) años de edad.”, quedando plasmado únicamente en dicho precepto que “El cese de la prestación del servicio del personal convocado será dispuesto por el Jefe de la Policía a instancias del superior inmediato con opinión fundada.-”.

Así entonces, este Órgano Asesor estima conveniente que desde el organismo impulsante se proceda a **reelaborar el proyecto de decreto** traído a examen **propiciando únicamente la sustitución de los artículos 8° y 10 del Decreto N° 1174/13**, en su redacción actual.

Por otra parte, en relación a lo recomendado por la Delegación de Asesoría Letrada actuante en el Ministerio de Seguridad (fs. 28 y 34) que también obra mencionado explícitamente en los párrafos tercero y cuarto de los considerandos del acto proyectado –no así en su parte dispositiva-, en el sentido de dar prioridad a la inclusión de personas con discapacidad y/o incapacidad, estimo oportuno que en caso de su incorporación en la parte dispositiva de la norma se informe desde los organismos competentes su **compatibilización** con lo normado por el **artículo 46, segundo párrafo**, de la N.J.F. N° 1256 y con el artículo 3°, inciso a), del propio Decreto N° 1174/13; luego, teniendo en cuenta que la “convocatoria” del personal que menciona el segundo párrafo del mentad artículo 46, refiere





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4444/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ANTE-PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 1174/13
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

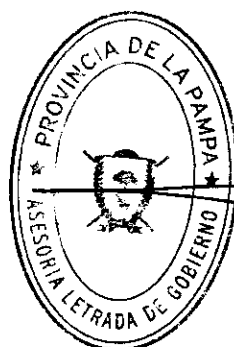
DICTAMEN ALG N° 282/18 .-

a "...*personal subalterno en situación de retiro voluntario...*" (art. 2º, Dec. N° 1174/13), también deberá preverse la evaluación del grado de discapacidad o incapacidad sobreviniente de dicho personal, a los fines de - también- compatibilizarla con las funciones a desarrollar en los programas que menciona el artículo 1º del mentado Decreto N° 1174.

Ello, en tanto según surge de ambos preceptos normativos es requisito para ser afectado a la implementación de programas específicos de seguridad, vigilancia y/o capacitación técnica del personal en actividad, ser **apto en condiciones psicofísicas**.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que correspondería que desde el organismo impulsante se **reelabore el proyecto de decreto** traído a consideración de acuerdo a las observaciones antes formuladas, **evaluándose previo a ello si la inclusión en el texto del mismo de personas que padecen una incapacidad o discapacidad se compadece con lo normado por el artículo 46, segundo párrafo, de la N.J.F. N° 1256 y el artículo 3º, inciso a), del Decreto N° 1174/13.**

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 11 JUN 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa